

REF: PERTENENCIA No. 2021-00084

DEMANDANTE: LUIS ADOLFO SANCHEZ OSPINA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MERCEDES SANCHEZ, Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.-Supatá, 06 de Julio del 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, luego de haber resuelto el Despacho las excepciones previas propuestas por el curador Ad litem, se proceda a fijar fecha y hora para realizar audiencia del art. 392 C.G.P. Sírvasse proveer lo que en Derecho corresponda.


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Supatá, siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 72

Surtido el trámite del artículo 375 numerales 6, 7 y 8 del Código General del Proceso, sería el caso entrar a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, practicar las pruebas, es decir con ampliación al principio de celeridad se entra a emitir pronunciamiento sobre los medios de pruebas solicitados por las partes, por consiguiente este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo Audiencia del artículo 392 para el día 02 del mes de Agosto de 2023 a la hora de las 10:00 A.M., Se previene a las partes para que en la audiencia presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

SEGUNDO: Conforme al artículo 392 se practicara el interrogatorio oficioso y de manera obligatoria del Curador Ad litem Dr. CESAR GILBERTO CAMACHO MARQUEZ.

DECRETESE los testimonios de RODRIGO CASTILLO, VIRGILIO SALGADO TORRES Y NOE AVENDAÑO, como testimonios de la parte demandante.

TERCERO: Se previene a las partes para que en la audiencia presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

CUARTO: TENGASE como prueba DOCUMENTALES DEL DEMANDANTE

Las aportadas dentro de la demanda y visibles del folio 06 al 29.

QUINTO: ADMITASE el interrogatorio de parte como prueba que realizará el Doctor CESAR GILBERTO CAMACHO MARQUEZ a LUIS ADOLFO SANCHEZ OSPINA.

SEXTO: NIEGUESE la petición especial realizada por el Curador Ad litem Dr. CESAR GILBERTO CAMACHO MARQUEZ, esto es de señalar gastos por la labor aquí designada, toda vez que esta es una labor que se desempeña de manera gratuita en los términos expuestos en el núm. 7 del art. 48 C.G.P.

Se pone de presente, que de conformidad al artículo 372 numeral 4 del C.G. del P., la inasistencia a la presente diligencia y su no justificación en término, dará lugar a las sanciones previstas y se dará por terminado el proceso.

NOTIFIQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPATA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **41** Hoy **10 de Julio del 2023**

La Secretaria,


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA

Firmado Por:
Delia Constanza Rivera Santofimio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Supata - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8bd0e8ab52eb464f0faa28ee60236366e235273d103d24d01b8c9da44e0134**

Documento generado en 07/07/2023 06:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>